

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 76.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión del día de ayer, se acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Regino Gadeo Gomez, hijo de Calixto y Bonifacia, del reemplazo de 1914 y cupo de Morcuera; Manuel Sanz Herrero, hijo de Gregorio y Tiburcia, del reemplazo de 1924 y cupo de Aldehuela del Rincón; Feliciano del Campo Romero, hijo de Melquiades y Antonia, del reemplazo de 1915 y cupo de Hinojosa de la Sierra; Clementino Yubero Diez, hijo de Angel y Luisa, del reemplazo de 1915 y cupo de Borjabad, y Pedro Ruiz Jimenez, hijo de Anselmo y Vicenta, del reemplazo de 1926 y cupo de Castilruiz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Abril de 1927.

El Gobernador,
 GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 77.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos Prudencio Jadraque Atienza, hijo de Ildefonso y Josefa, del reemplazo de 1927, y Pablo Olmo Abad, hijo de Gregorio y Fermina del reemplazo de 1925, ambos del cupo de Baraona.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser hallados los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 4 de Abril de 1927.

El Gobernador,
 GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 78.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado profugos a los mozos Manuel del Cerro Bartolomé, hijo de Gabino y Justa, del cupo de Judes; Juan Borja Borja, hijo de Eduardo y Emilia, del cupo de Laina; León Higes Esteban, hijo de Mariano y Juliana, del cupo de Marazovel, y Felix Gomez Moreno, hijo de Sebastian y Ana María, del cupo de Medina, y todos ellos pertenecen al último reemplazo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados profugos, y caso de ser hallados los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 4 de Abril de 1927.

El Gobernador,
 GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 79.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobierno francés ha adoptado ciertas medidas referentes a la entrada de obreros extranjeros en Francia, que conviene las conozcan los obreros de esa provincia que traten de dirigirse a dicha nación. Desde ahora se hace preciso que todos los contratos de trabajo sean acompañados de una certificación facultativa expedida por el Médico que designe el Cónsul o Agente consular correspondiente y legalizada por éstos funcionarios, sin cuyo requisito no les será permitida la entrada en Francia. Lo participo a V. E. a fin de que lo haga llegar a conocimiento de cuantos obreros poseedores de contrato de trabajo piensen marchar a Francia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Abril de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 80.

Según me participa el Sr. Alcalde de Coscurita, el día 30 de Marzo, se le extravió a D. Fausto Sanz Lapeña, vecino de dicha localidad, una mula, de 10 años, pelo castaño, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades y lleva cabeza nuevo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 1.º de Abril de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Número 254.

Ilmo. Sr.: No habiendo podido publicarse todavía las listas provisionales y definitivas de las Asociaciones patronales y obreras que tienen derecho a figurar en el Censo electoral social encomendado a la Dirección general de Trabajo y Acción Social de este Ministerio, y al cual se refería la regla segunda de la Real orden de 26 de Octubre de 1926, por lo que falta este requisito esencial para la determinación de las entidades que tienen derecho a intervenir en las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales, no pueden tampoco regir los plazos señalados en reglas siguientes de la indicada disposi-

ción para las convocatorias de aquellas elecciones, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan dichas convocatorias hasta que se determinen por Real orden los nuevos plazos en que habrán de verificarse una vez que se hayan publicado las nuevas listas definitivas del Censo electoral social, cuya rectificación se encuentra aun pendiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.—AUNÓS.— Señor Director general de Trabajo y Acción Social. (Gaceta del día 29 de Marzo.)

Junta Calificadora de aspirantes a
destinos públicos

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Provincia de Soria.

- 444. Cartero de Alcubilla de Avellaneda, con 250 pesetas.
- 445. Idem de Quintanilla de Tres Barrios, con 300 pesetas.
- 446. Idem de Villálvaro, con 800 pesetas.
- 447. Idem de Zayas de Báscones, con 550 pesetas.
- 448. Idem de Villaseca-Somera, con 375 pesetas.
- 449. Idem de Buitrago, con 250 pesetas.
- 450. Idem de Morón de Almazán, con 500 pesetas.
- 451. Idem de Langa de Duero, con 500 pesetas.
- 452. Peatón de Alcubilla de Avellaneda a Espeja, con 750 pesetas.
- 453. Idem de Radona a Romanillos de Medinaceli, con 750 pesetas.
- 454. Idem de Zayas de Báscones a Fuencaiente del Burgo, con 700 pesetas.
- 455. Idem de Almenar de Albocabe, con 365 pesetas.
- 456. Idem de Recuerda a Caracena, con 875 pesetas.
- 457. Idem de San Leonardo a Burgo de Osma (segunda), con 1.062,50 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Provincia de Soria.

Juzgado municipal de Cubilla

1.151. Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Covalada

1.152. Guarda local de montes y término, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El General presidente, José Villalba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos...
154	Matamala	D. José Hernandez	1	1	»	»
155	Burgo de Osma.	José Martinez.	1	»	1	»
156	Idem	Manuel Izquierdo	1	»	1	»
157	Soria	Juan José Gomez.	1	1	»	»
158	Aldealafuente.	Secundino Cervero	3	1	»	»
159	Berlanga	Benito Campuzano	3	1	»	»
160	Olvega.	Olegario Gil	3	1	»	»
161	San Andrés de Soria	Félix Sanz.	3	1	»	»
162	Burgo de Osma.	Anastasio Izquierdo	3	»	1	»
163	Miñana	Gabriel Alcazar	4	1	»	»
164	Idem	Fermin Villarroyo	4	1	»	»
165	Idem	Marcos Laguna	4	1	»	»
166	San Leonardo.	Francisco Encabo	4	1	»	»
167	Idem	Mateo Encabo	4	1	»	»
168	Miñana	Ramón Lacal	4	1	»	»
169	Castillejo de Robledo.	Maximo Gil.	4	1	»	»
170	Monteagudo	Raimundo Santamaria	4	1	»	»
171	Vinuesa.	Miguel Martinez	4	1	»	»
172	Castilruiz	Laureano Martinez.	5	1	»	»
173	Torrubia	Nemesio Gil	5	1	»	»
174	Almazán	Epifanio Ortega	5	1	»	»
175	Valdenebro	Victor Muñoz	5	1	»	»
176	Rejas de Ucero.	Eusebio Cano	5	1	»	»
177	Los Llamozos	Manuel Aragones.	5	1	»	»
178	Valderrodilla	Marcelino Lázaro	5	»	1	»
179	Beltejar.	Manuel Regaño	5	1	»	»
180	Deza	Ignacio Gregorio Franco	5	»	1	»
181	Maján	Florentino del Poyo	5	1	»	»
182	Ojuel	Florencio Garcia	5	1	»	»
183	Blocona	Mamerto Hernangil.	7	1	»	»
184	Medinaceli	Felipe Ramos	7	1	»	»
185	Osona	Isidoro Ortega	7	1	»	»
186	Zayuelas	Simón Puente.	7	1	»	»
187	Idem	Gregorio Alonso.	7	1	»	»
188	Gallinero	Pedro Gutierrez	7	1	»	»
189	Soria	Angel de la Rosa	7	1	»	»
190	Navabellida	Cipriano Ridruejo	8	1	»	»
191	Sarnago.	Natalio Dominguez	8	1	»	»
192	Cuevas de Soria.	Luis Elias Carro.	8	1	»	»
193	Deza	Enrique Gomez	8	1	»	»
194	Idem	Ambrosio Martinez	8	1	»	»
195	Covaleda.	Toribio Garcia	8	1	»	»
196	San Pedro Manrique	Fructuoso Mateo	8	1	»	»
197	Castillejo de Robledo	Eleuterio Bartolome.	8	1	»	»
198	Idem	Casto Martin Esteban.	8	1	»	»
199	Idem	Eusebio Cuesta	8	1	»	»
200	Idem	Sebastian Cuesta	8	1	»	»
201	Idem	Buenaventura Lorenzo.	8	1	»	»
202	Covaleda,	Pedro Herrero.	8	1	»	»
203	Idem	León Jimenez.	8	1	»	»
204	Santervás	Baltasar Muñoz	8	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas...	Galgos.
205	Fuentefresno.....	D. Antonio Alcalde.....	10	1	»	»
206	Barcebal.....	Juan Delgado.....	10	1	»	»
207	Mazaterón.....	Jose Delgado.....	10	1	»	»
208	Ocenilla.....	Francisco Delgado.....	11	1	»	»
209	Cidones.....	Epifanio Tejero.....	11	1	»	»
210	Soto de San Esteban.....	Andrés Monge.....	11	1	»	»
211	Agreda.....	José Seguí.....	11	1	»	»
212	Molinos de Duero.....	Jesús Martínez.....	11	1	»	»
213	Espeja de San Marcelino.....	Carlos Rey.....	14	1	»	»
214	Soria.....	Julian Sanz.....	14	»	1	»
215	Idem.....	El mismo.....	14	1	»	»
216	Añavieja.....	Florencio Casado.....	14	1	»	»
217	Paredesroyas.....	Florencio Molinos.....	14	1	»	»
218	Villaverde del Monte.....	Matias Benito.....	14	1	»	»
219	Cubilla.....	Paulino García.....	14	1	»	»
220	Idem.....	Anastasio Casado.....	14	1	»	»
221	Romanillos.....	Ildefonso Pascual.....	14	1	»	»
222	Idem.....	Jacinto Valladares.....	14	1	»	»
223	Salduero.....	Novato Latorre.....	14	1	»	»
224	Agreda.....	Tomas Delgado.....	14	1	»	»
225	Centenera de Andaluz.....	Domingo de Gracia.....	15	1	»	»
226	Tapiela.....	Luciano Gallardo.....	15	1	»	»
227	Olvega.....	Doroteo Lapeña.....	15	1	»	»
228	Molinos de Duero.....	Clemente García.....	15	1	»	»
229	Barcebalejo.....	Agustin Manrique.....	15	1	»	»
230	Gómara.....	Felix Bados.....	17	1	»	»
231	Aldehuela de Calatañazor.....	Santiago Pérez.....	17	1	»	»
232	Gómara.....	Isidro Zapatero.....	17	»	1	»
233	Idem.....	Vicente Martínez.....	17	1	»	»
234	Esteras de Soria.....	Sotero Martín.....	17	1	»	»
235	Cabrejas del Pinar.....	Saturio Vadillo.....	17	1	»	»
236	Mazaterón.....	Sebastian Polo.....	17	1	»	»
237	Idem.....	Julian Sainz.....	17	1	»	»
238	Pinilla de San Esteban.....	Teodoro Pancorbo.....	17	1	»	»
239	Serón.....	Jesús Calderón.....	17	»	1	»
240	Laina.....	Lucas Gil.....	17	1	»	»
241	Soria.....	Antonio Cagio.....	18	»	1	»
242	Muro de Agreda.....	Jenaro Gracia.....	18	1	»	»
243	Idem.....	Félix Vera.....	18	1	»	»
244	Cuellar de la Sierra.....	Juan García.....	18	1	»	»
245	Boós.....	Feliciano Sanz.....	18	1	»	»
246	Povar.....	Eleuterio Orte.....	18	»	1	»
247	El Royo.....	Pedro Jimenez.....	19	1	»	»
248	Quintana Redonda.....	Isidro Mateo.....	19	1	»	»
249	Zayas de Torre.....	Quirico Yagüe.....	19	1	»	»
250	Segoviela.....	Cipriano del Santo.....	19	1	»	»
251	Pedrajas.....	Eusebio Barnuevo.....	19	1	»	»
252	El Royo.....	Isidoro Maconoso.....	19	1	»	»
253	Oncala.....	Lucas Sanchez.....	19	»	1	»
254	Serón.....	Miguel Colas.....	19	1	»	»
255	Almaluez.....	Eladio Escolano.....	22	1	»	»
256	Idem.....	Faustino Roperó.....	22	1	»	»
257	Idem.....	Generoso Sevilla.....	22	1	»	»
258	Gómara.....	Julio Vargas.....	22	1	»	»
259	Quintanas de Gormaz.....	Faustino Gómez.....	22	1	»	»
260	Santa Cruz de Yanguas.....	Juan Martínez.....	22	1	»	»
261	Agreda.....	Julio Pérez.....	23	1	»	»
262	Almenar.....	Demetrio Lozano.....	23	1	»	»
263	Agreda.....	Juan Cacho.....	23	1	»	»
264	Almarail.....	Segundo Soto.....	23	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza....	Armas..	Galgos..
265	Riba de Escalote.....	D. Timoteo Pascual.....	23	1	»	»
266	Ucero.....	Agustin Gómez.....	23	1	»	»
267	Montuenga.....	Emeterio Rodriguez.....	23	1	»	»
268	Utrilla.....	Francisco Sanz.....	23	1	»	»
269	Alconaba.....	Eugenio Caballero.....	23	1	»	»
270	Almaluez.....	Juan Gallego.....	23	1	»	»
271	Chaorna.....	Francisco Monge.....	23	1	»	»
272	Idem.....	Ciriaco Garcia.....	24	1	»	»
273	Idem.....	Andrés Huerta.....	24	1	»	»
274	Cabrejas del Campo.....	Angel Asensio.....	24	1	»	»
275	Cabrejas del Pinar.....	Julian Escobar.....	24	1	»	»
276	Idem.....	Victoriano Arenales.....	24	1	»	»
277	Calatañazor.....	Nicasio Vinuesa.....	24	1	»	»
278	Judes.....	Ildefonso San Mateo.....	24	1	»	»
279	Monteagudo.....	Carlos Martinez.....	26	1	»	»
280	Morón.....	Conrado Millan.....	26	1	»	»
281	Monteagudo.....	Ramón Martinez.....	26	1	»	»
282	Soria.....	José Otero.....	26	1	»	»
283	Valdespina.....	Leandro Morón.....	26	1	»	»
284	Idem.....	Anastasio Marco.....	26	1	»	»
285	Romanillos de Medina.....	Cayetano Valladares.....	26	1	»	»
286	Modamio.....	León Minguez.....	28	1	»	»
287	Ucero.....	Valentin Gómez.....	28	1	»	»
288	Taroda.....	Luis Gonzalez.....	28	1	»	»
289	Modamio.....	Florencio Lopez.....	28	1	»	»
290	Recuerda.....	Victoriano Barrio.....	28	1	»	»
291	Navaleno.....	Teodoro Andrés.....	28	1	»	»
292	idem.....	Antonio Encabo.....	28	1	»	»
293	La Poveda.....	Florentino Diez.....	28	1	»	»
5	Langa de Duero.....	Gregorio Dominguez.....	23	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Marzo de 1927.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Todos los Ayuntamientos de la provincia, que tengan aprobados los padrones de cédulas personales para el año actual, y no hayan remitido a esta Diputación las listas cobratorias por duplicado para la exacción y cobranza de dicho impuesto, habrán de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable de *ocho días*; a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*.

Habiéndose observado que algunas Corporaciones, solamente envían un solo ejemplar de las referidas listas, llámase la atención de las que se encuentran en este caso, para que dentro del plazo señalado formen y remitan el duplicado de las mismas, como está prevenido.

Soria 5 de Abril de 1927.—El Presidente interino, R. Arjona.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 30 de Marzo último, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona primera de la capital, provincia de Murcia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta del 8 de Julio siguiente*) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta del 3*), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados

de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 1'90 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 164.131'10 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario y de 328.262'20 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Partido judicial de la Catedral.

Alcantarilla.

Torre Pacheco.»

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona segunda de la capital, provincia de Murcia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del art. 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o de los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2

de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo núm 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado art. 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2'45 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 114.213'50 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 228.427 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Partido judicial de San Juan.

Beniel.

San Javier.

San Pedro del Pinatar.»

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Caravaca, provincia de Murcia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del art. 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio

de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3'20 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 84.325'60 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 168.651'20 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Caravaca.

Calasparra.

Cehegin.

Moratalla.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Soria 1.º de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos-Gayón.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas del Magisterio nacional primario. Revista de presencia de jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio.—Circular.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular del 16 de Marzo próximo pasado, dice a esta Sección:

«Preceptúa el art. 1.º de la Real orden de 28 de Febrero último que: «A partir del 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebra en toda España, durante dicho mes, se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civile, o de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificantes al perceptor.—En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado».—Como se produjeran ante este Centro varias consultas elevadas por los Jefes de las Secciones administrativas, en el sentido de que si es de aplicación tal precepto al personal pasivo del Magisterio; esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones: 1.ª Que mientras otra cosa no se disponga, la revista de las Clases pasivas del Magisterio se pasará, como hasta la fecha viene haciéndose, en el mes de Abril de cada año, sin que para nada deba tenerse en cuenta, por lo que respecta al personal jubilado del Magisterio, lo que dispone la citada Real orden. 2.ª Los perceptores deberán pasar la revista ante las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza o Alcaldes, según los casos, y con sujeción a las condiciones y requisitos que determinan las disposiciones vigentes, que al propio tiempo tendrán en cuenta

dichas Secciones a los efectos en la baja y rehabilitación en el percibo de haberes de los que dejaren incumplida esta obligación».

En virtud de lo dispuesto en la anterior orden-circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, los pensionistas del Magisterio de esta provincia, pasarán la revista anual de presencia durante el presente mes de Abril, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª La revista es personal y ha de hacerse necesariamente en el punto donde tienen fijada su residencia habitual los perceptores, ante el Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza, los que residen en la capital, y ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos los que habitan fuera de ella, exhibiendo, en el acto, la cédula personal, los documentos que acrediten su derecho a pensionista y la certificación de existencia los jubilados, y la de estado, las viudas y huérfanas, expedidas por el correspondiente Juzgado municipal.

2.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos con documentación igual que los anteriores.

3.ª En el acto de presencia, tanto los jubilados como los demás pensionistas, suscribirán en la certificación de existencia, la declaración de si perciben o no otro haber de fondos generales del Estado, de la Dirección de Clases pasivas o de fondos provinciales o municipales.

4.ª Los pensionistas que se hallen en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán, por medio de sus encargados, las fés de existencia, expedidas por el Juzgado municipal respectivo, visadas y selladas por los Directores o Jefes de los establecimientos en que se hallen, los que harán constar la edad, si se trata de pensionistas varones.

5.ª Los que se hallen accidentalmente fuera de su vecindad, pasarán la revista ante el Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza o ante el Alcalde de la capital o pueblo en que accidentalmente se encuentren, previa presentación de los documentos señalados en el punto 1.º

6.ª Si se hallan en el extranjero, con las mismas formalidades antes dichas, lo harán ante el Cónsul español.

7.ª Si alguno de los jubilados o pensionistas no puede presentarse al acto de la revista, por hallarse enfermo, lo manifestará, con remisión del certificado facultativo, al Jefe de la Sección administrativa, al Alcalde o al Cónsul, según el punto en que residan, a fin de que personalmente o por delegación pasen a su domicilio, al exa-

men de los documentos del perceptor y recoger el certificado de existencia.

8.ª Los Sres. Alcaldes deberán remitir inmediatamente de haberse verificado ante ellos la revista de presencia, la certificación correspondiente en la que conste la fecha y forma en que se haya verificado, día de la expedición del documento que acredite el derecho a pensión y cuantía de la misma, con remisión de la fé de vida y estado.

Se recuerda la obligación que tienen los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, de dar cuenta a la Sección administrativa de 1.ª enseñanza la fecha del fallecimiento de los pensionistas del Magisterio, la de traslado de los mismos a otra localidad y la de matrimonio de las viudas o huérfanas del Magisterio, en el momento que tengan conocimiento de ello.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Soria 1.º de Abril de 1927.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular.

En uso de las facultades que me confiere la orden aprobatoria del plan de aprovechamientos vigentes, he dispuesto que en los montes catalogados como de utilidad pública de esta provincia, pueda verificarse el disfrute del aprovechamiento de pastos con el número y clase de cabezas que en el plan de aprovechamientos se detallan, durante los meses de Abril y Mayo, en una tercera parte de la total extensión de los predios forestales, quedando rigurosamente acotadas para el pastoreo las otras dos terceras partes restantes, cuyo señalamiento de terreno deberá hacerse por el Guarda mayor, Sobreguarda o quien haga sus veces, la Guardia civil del puesto correspondiente y de acuerdo con las entidades dueñas de los montes, levantando la correspondiente diligencia que remitirán a la oficina del Distrito forestal.

En el caso de tratarse de un monte comunero de dos o más pueblos, procurará el Guarda mayor, Sobreguarda o quien haga sus veces, que este señalamiento se efectúe de conformidad con todas las entidades propietarias, conciliando intereses encontrados, y caso de que los dueños de los predios no llegasen a un acuerdo, el funcionario de montes designará por sí, y en la forma que crea más conveniente, la zona que ha de

quedar vedada para el pastoreo. Igual regla se seguirá en todos aquellos montes que, aun perteneciendo a una sola entidad, usufructúe otro pueblo, en todo o en parte, el aprovechamiento de pastos.

Soria 1.º de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

Ayuntamientos.

ALPANSEQUE

Para llevar a efecto lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, conforme a la Real orden de 28 de Agosto de 1926, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, así como forasteros, procedan a practicar el deslinde de sus fincas colocando hitos visibles u otros signos exteriores sobre los terrenos, advirtiéndoles, que de no verificarlo en el tiempo reglamentario, se procederá contra los morosos a lo que haya lugar en derecho.

Alpanseque 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Maximiano Hernando.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1928, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Villar del Campo.	Almenar.
Ucero.	Piquera.
Jaray.	Nafria de Ucero.
Vildé.	Cubo de la Solana.
Garray.	Santa M.ª de las Hoyas.
Tardelcuende.	Quintanilla Tres Barrios.
Covaleda.	Carbonera de Frentes.
Alaló.	Sauquillo de Paredes.
La Cuenca.	Brias.
Suellacabras.	Cobertelada.
Laina.	Olvega.
La Mallona.	Renieblas.
Fuentearmegil.	

SORIA.—Imprenta provincial.